



Decimoquinto período de sesiones

La Haya, 16 a 25 de noviembre de 2016

**Informe del Jefe del
Mecanismo de Supervisión Independiente***Resumen*

El Programa Principal VII-5, Mecanismo de Supervisión Independiente (el “Mecanismo”), fue establecido por la Asamblea en su octavo período de sesiones, en virtud del párrafo 4 del artículo 112 del Estatuto de Roma¹. El Mecanismo tiene por objeto proporcionar una supervisión trascendente a la Corte por medio de su mandato de realizar inspecciones o evaluaciones a solicitud de la Asamblea o de su Mesa, y de iniciar investigaciones de oficio respecto de las notificaciones recibidas acerca de presuntas conductas indebidas, faltas de conducta graves o comportamientos insatisfactorios por parte de los funcionarios elegidos, los miembros del personal, y otro personal de la Corte.

El presente informe es una consolidación de los informes de actividad trimestrales sobre sus operaciones que el Mecanismo proporcionó a la Mesa directamente durante el período comprendido entre el 12 de octubre de 2015 y el 30 de septiembre de 2016. El Mecanismo ha recibido la colaboración y la asistencia plenas de la Corte durante el período en cuestión; tiene previsto estar en estado plenamente operacional respecto de su mandato de evaluación a principios de 2017.

¹ *Documentos oficiales de la Asamblea de los Estados Partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, octavo período de sesiones, La Haya, 18 a 26 de noviembre de 2009 (ICC-ASP/8/20), vol. I, parte III, ICC-ASP/8/Res.1).*

I. Introducción

1. El Programa Principal VII-5, Mecanismo de Supervisión Independiente (el “Mecanismo”), fue establecido por la Asamblea en su octavo período de sesiones, en virtud del párrafo 4 del artículo 112 del Estatuto de Roma². El Mecanismo es una oficina independiente desde el punto de vista operativo; rinde informes al Presidente de la Asamblea de los Estados Partes.

2. El propósito de la Oficina del Mecanismo (la “Oficina”) consiste en llevar a cabo una supervisión trascendente de la Corte por medio de su mandato de realizar inspecciones y evaluaciones a solicitud de la Asamblea o de su Mesa, y de iniciar investigaciones de oficio en relación con las notificaciones recibidas acerca de presuntas conductas indebidas, faltas de conducta graves o comportamientos insatisfactorios por parte de los funcionarios elegidos, los miembros del personal, y otro personal de la Corte.

3. El Mecanismo entró en funcionamiento a finales de octubre de 2015, con el nombramiento del primer jefe permanente de la Oficina. El Mecanismo ha de presentar a la Mesa de la Asamblea informes de actividad trimestrales en relación con sus operaciones. El presente informe anual es una consolidación de los informes de actividad trimestrales presentados directamente a la Mesa por el Mecanismo durante el período comprendido entre el 12 de octubre de 2015 y el 30 de septiembre de 2016.

II. Plantilla del Mecanismo de Supervisión Independiente y asuntos administrativos

A. Plantilla

4. En su resolución ICC-ASP/12/Res.6, la Asamblea estableció una plantilla para el Mecanismo integrada por un jefe de oficina del Mecanismo de Supervisión Independiente, un especialista superior de evaluación (P-4), un investigador adjunto (P-2), y un auxiliar administrativo (SG-OC).

5. El presupuesto aprobado para 2016 partía del principio de que la contratación para los puestos arriba reseñados se llevaría a cabo por fases a lo largo de 2016. Al final de septiembre de 2016, el puesto de SG-OC estaba cubierto, y la parte sustantiva del ejercicio de contratación para el puesto de categoría P-2 se había concluido; la contratación para el puesto de categoría P-4 estaba en marcha, y su conclusión estaba prevista para antes de finalizar el año. Por consiguiente, en el proyecto presupuestario presentado para 2017 se ha estimado una dotación de personal completa.

6. La estrategia de dotación de personal del Mecanismo se basa en el empleo de un pequeño núcleo de funcionarios de plantilla, incrementado por personal especializado de inspección, evaluación e investigación, según las necesidades. Esta metodología permitirá a la Oficina del Mecanismo reaccionar con eficacia y efectividad a los cambios en las actividades, así como a las actividades impulsadas por las demandas. Se está constituyendo una base de datos de especialistas externos adecuados.

7. El Mecanismo se ha beneficiado de la adscripción provisional de dos funcionarios de la Corte en 2016, y está agradecido a la Corte por esta asistencia. Esta práctica se formalizará en el futuro, mediante la invitación al personal que cuente con una experiencia laboral pertinente y un conjunto de habilidades adecuadas a que manifieste su interés por trabajar con el Mecanismo en relación con tareas especiales. Todas estas tareas se llevarán a cabo bajo la dirección del Mecanismo; en su desempeño se prestará una atención rigurosa a los controles de confidencialidad y de conflicto de intereses, y solamente se emprenderán con el acuerdo del jefe del correspondiente órgano. Este método de trabajo brindará al Mecanismo una metodología adicional flexible y eficiente de dotación de personal temporal adicional, así como la posible reducción futura de los costos de consultoría, y proporcionará experiencia de trabajo adicional a los funcionarios de la Corte. En 2017 también se

² *Ibid.*

someterá a consideración la ampliación de esta metodología a los Estados Partes que lo deseen.

B. Asuntos administrativos

8. Se han establecido procedimientos para la Oficina del Mecanismo; estos procedimientos se seguirán perfeccionando en 2017, una vez que la Oficina cuente con un equipo de apoyo administrativo completo. La utilización tanto de mobiliario y equipos como de sistemas de tecnología de la información y las comunicaciones satisfactorios pertenecientes a la Corte ha permitido a la Oficina reducir la dotación presupuestaria de 2016 para estos servicios en una cantidad aproximada al 50% en su proyecto de presupuesto para 2017.

9. Se ha desarrollado un proyecto de Procedimiento Operativo Normalizado, destinado a brindar orientación y asistencia a la Secretaría para su provisión de asistencia administrativa al tiempo que se mantiene la independencia operacional del Mecanismo. Este procedimiento se someterá a examen y revisión según pueda ser necesario en los próximos años.

10. La Oficina ha trabajado estrechamente con la Corte para prestar asistencia en la revisión de la política de la Corte en materia de notificación de conductas indebidas y de protección contra las represalias, y también para velar por que se declare y comunique claramente la función del Mecanismo en el asesoramiento relativo a las notificaciones de conductas indebidas o de represalias, así como en la recepción de estas y las eventuales acciones al respecto.

11. En 2016, la Oficina ha establecido una página completa en la web interna para comunicar la función del Mecanismo y para facilitar los procedimientos de notificación acerca de conductas indebidas y de represalias. A esta medida se ha sumado una actividad de comunicaciones *ad hoc*, desarrollada para velar por que en el seno de la Corte exista una amplia familiaridad con la función de la Oficina. También se ha publicado un subconjunto de esta información en el sitio de la Corte en la web externa; esta iniciativa de transparencia y prevención se desarrollará en más detalle en 2017.

III. Actividades de investigación del Mecanismo de Supervisión Independiente

12. El Mecanismo está en estado operativo por lo que respecta a las actividades de investigación. Se ha elaborado un manual de instrucciones para las investigaciones, que está disponible en la organización tanto para fines de consulta como para velar por la plena transparencia y responsabilidad en las actividades de investigación del Mecanismo. Los procedimientos que se exponen en el manual están basados en las mejores prácticas internacionales, adaptadas al entorno específico de la Corte, y se mantendrán bajo examen para su actualización periódica, según sea necesario.

13. En el cuadro 1 a continuación figura un resumen de la actividad de investigación realizada durante el período abarcado por el presente informe, por tipo y por actividad. En los próximos años estos datos se presentarán en un formato plurianual, para fines de comparación.

Cuadro 1: Actividad de investigación del Mecanismo: octubre de 2015 a septiembre de 2016

Notificaciones recibidas sobre presuntas conductas indebidas:	9
- Fuente identificada	8
- Anónimos	1
Exámenes preliminares:	9
- Realizados	8
- En curso	1
Notificaciones que no han pasado a una investigación en regla:	7
- No están dentro del mandato legal del Mecanismo	1
- Pruebas insuficientes de conducta indebida	4
- Remitidos a procesos de solución alternativos	2
Investigaciones iniciadas:	1
- Confirmación de los indicios de conducta indebida	1
- Ausencia de confirmación de los indicios de conducta indebida	0
Recomendaciones de investigación realizadas:	1
- Se han tomado medidas	1
- Las medidas están en curso	0
- No se han tomado medidas	0

14. Durante el período de referencia, la Oficina recibió nueve notificaciones de conducta indebida o de conducta insatisfactoria, de los cuales dos le fueron remitidas por el Secretario, dos fueron recibidas por conducto del proceso de notificación de conductas indebidas, y cinco fueron recibidas como notificaciones directas al jefe del Mecanismo.

15. Los procedimientos del Mecanismo requieren que todas las notificaciones den lugar a un examen preliminar, para poder determinar la existencia de una base razonable para llevar esa notificación a la fase de investigación. Tras este examen, una de las notificaciones pasó a ser objeto de una investigación completa, mientras que otra notificación recibida de una fuente externa dio lugar al inicio de un ejercicio ampliado de examen preliminar. De las notificaciones restantes, dos se tramitaron de forma no investigativa, y cinco no correspondían al mandato del Mecanismo.

16. La notificación que dio lugar a una investigación completa resultó en la recomendación de una medida disciplinaria, que ya ha sido aplicada por el correspondiente órgano.

17. Cuando las notificaciones recibidas contengan información fidedigna pero no justifiquen la realización de una investigación completa, el Mecanismo informará a los jefes de los órganos sobre estos asuntos de manera general, manteniendo la confidencialidad, en el contexto de una carta anual destinada a asistir en los procesos de gestión de riesgos de la Corte.

IV. Actividades de inspección

18. Una inspección es una verificación especial, no programada e inmediata de una actividad cuyo objeto es la solución de problemas, que podrían o no haberse identificado previamente. El Mecanismo tiene el mandato de llevar a cabo inspecciones programadas o *ad hoc* de cualquier local o proceso, a solicitud directa de la Mesa o cuando así se lo solicite el jefe de un órgano.

19. En la actualidad, el Mecanismo está en estado operacional en lo que respecta a las actividades de investigación. Se ha elaborado un manual de instrucciones para servir de guía en la actividades de las investigaciones, y para velar por la plena transparencia de estas actividades para todos los interesados. En 2017 iniciará el trabajo de elaboración de materiales de orientación para las inspecciones, destinados a asistir el trabajo de auto inspección en la Corte.

20. Durante el período de referencia, el Mecanismo no recibió ninguna solicitud oficial de inicio de actividades de inspección, ni de la Mesa ni de un jefe de órgano; no obstante, se ha dado inicio al trabajo preliminar relativo a la posible actividad de inspección durante el próximo período.

V. Actividades de evaluación

21. Una evaluación es una determinación rigurosa, sistemática y objetiva de la pertinencia, idoneidad, efectividad, eficiencia, incidencia y sostenibilidad de un proyecto o programa, que se basa en criterios y parámetros convenidos.

22. Se han emprendido trabajos preliminares para la elaboración de procedimientos operativos y de materiales de orientación relativos a la evaluación, con la expectativa de que el especialista superior de evaluación, que será contratado en breve, continúe el desarrollo de esta actividad. El Mecanismo espera poder realizar actividades de evaluación, incluida la asistencia a la Corte en relación con el suministro de materiales orientativos y apoyo para la autoevaluación, a partir de principios de 2017.

23. Durante el período de referencia, el Mecanismo no recibió ninguna solicitud oficial de la Asamblea ni de la Mesa relativa al inicio de actividades de evaluación.

VI. Ejercicios de evaluación interna emprendidos por la Corte

24. Cuando sus recursos lo permiten, el Mecanismo también tiene el mandato de llevar a cabo trabajos de evaluación, a solicitud del jefe de un órgano, o de proporcionar coordinación, orientaciones técnicas o asistencia para las actividades de evaluación interna. En todos esos casos, el informe final de evaluación se dirige al correspondiente jefe de órgano, que también es el titular del informe. La resolución de la Asamblea ICC-ASP/12/Res. 6 requiere que el Mecanismo proporcione a la Asamblea información resumida sobre esas evaluaciones internas³.

25. Si bien se han celebrado conversaciones preliminares relativas a las posibles esferas en las que el Mecanismo podría prestar asistencia en la evaluación durante el próximo período, durante el período de referencia la Corte no ha realizado ningún estudio interno con la ayuda del Mecanismo que cumpliera con la definición estricta de una evaluación⁴.

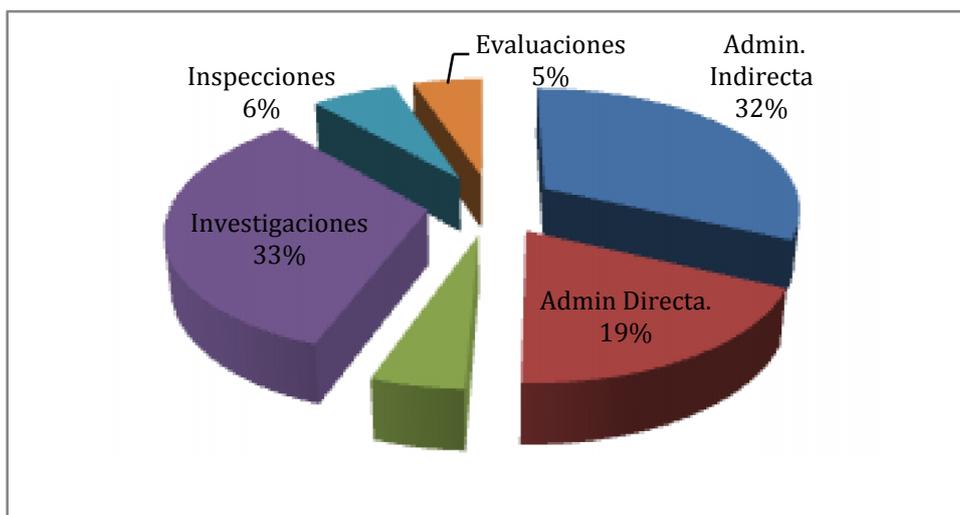
VII. Desglose de las actividades del Mecanismo

26. En el diagrama que aparece a continuación figura un desglose del tiempo dedicado por el personal del Mecanismo a cada actividad en 2016. La administración directa incluye la planificación, las comunicaciones, el desarrollo de normas y de notas orientativas, y la presentación de informes. La administración indirecta comprende las licencias, los días de cierre, la contratación y el trabajo presupuestario, así como la administración de oficina.

³ *Documentos oficiales ... Duodécimo período de sesiones ... 2012*, (ICC-ASP/12/20), vol. I, parte III, ICC-ASP/12/Res.6, sección B.

⁴ *Ibid.*

Diagrama 1: Desglose del tiempo del personal dedicado a cada actividad: octubre de 2015 a septiembre de 2016



27. Está previsto que el porcentaje total del tiempo dedicado a la administración indirecta disminuya considerablemente en los próximos años, a medida que se vaya cubriendo la totalidad de la plantilla de la oficina y se normalicen los procedimientos administrativos. Se ha establecido un objetivo de menos de un 20% para el periodo anual cubierto por el próximo informe.

28. Se han fijado indicadores de desempeño operacional provisionales para cada una de las tres funciones de la Oficina, centrandó la atención en el cumplimiento de los plazos operacionales y de los objetivos para las tasas de respuesta. En los futuros informes de actividad que se presenten a la Mesa se presentará información al respecto.

VIII. Observaciones sobre el mandato del Mecanismo

A. Examen por la Asamblea del mandato operacional del Mecanismo

29. El mandato operacional del Mecanismo fue establecido por la Asamblea en su duodécimo periodo de sesiones, en noviembre de 2013 (ICC-ASP/12/Res.6). En esa ocasión, la Asamblea decidió (en el párrafo 7 de su Resolución 6) que “[l]a labor y el mandato operacional del Mecanismo de Supervisión Independiente serán examinados íntegramente en su decimoquinto periodo de sesiones” (i.e. 2016).

30. Cuando se aprobó la citada resolución, se esperaba que el Mecanismo llevara en operación aproximadamente dos años para cuando se llevara a cabo el referido examen. Por consiguiente, la Mesa, en su quinta sesión de 2016, recomendó que este examen tuviera lugar en el decimoséptimo periodo de sesiones de la Asamblea, en 2018. El Mecanismo celebra la realización de ese examen, y en 2017 presentará a la Mesa un documento con sugerencias relativas a las modalidades de ese ejercicio.

B. Observaciones provisionales sobre el mandato operacional del Mecanismo

31. La aplicación del Mecanismo y su mandato han creado un número limitado de posibles contradicciones en relación con la notificación de conductas indebidas y los procesos de investigación en los sistemas reguladores de la Corte. En gran medida, estas posibles contradicciones son de índole administrativa, y el Mecanismo está colaborando con la Corte para someter estos asuntos a un examen exhaustivo a medida que sobrevengan. Como ejemplo de estos asuntos cabe citar la posible contradicción entre el párrafo 26.2 de las Reglas de Procedimiento y Prueba de la Corte y la sección C de la resolución ICC-ASP/12/Res.6 sobre la administración de las notificaciones de denuncias recibidas en relación con funcionarios elegidos. En breve se someterá a la Asamblea para su

consideración una sugerencia de enmienda de la redacción de las Reglas de Procedimiento y Prueba de la Corte. Mientras tanto, se ha implantado una práctica de trabajo satisfactoria.

32. En la misma línea, el componente investigativo del mandato del Mecanismo no incluye unos procedimientos específicos de tramitación para el caso poco probable de que se notificara una conducta indebida en la que estuvieran implicados los propios jefes de los órganos. En la práctica, estas notificaciones requieren unos procesos administrativos enmendados, en aras de la debida gestión de los conflictos de intereses y de velar por la confidencialidad al tiempo que se observan debidamente todos los requisitos en materia de rendición de cuentas. Este tema está siendo objeto de amplios debates entre las oficinas de supervisión y los órganos reguladores en el seno de la comunidad internacional. El Mecanismo examinará los arreglos existentes en otras organizaciones y órganos, consultará con las personas pertinentes en cuanto a las posibles metodologías, y presentará a la Mesa un informe sobre este asunto. Mientras tanto, la posición, por defecto, sigue siendo que los mismos procedimientos investigativos sean de aplicación tanto para todas las categorías de personal como para los funcionarios elegidos.

33. Asimismo, según se indica en las secciones IV y V del presente informe, el Mecanismo no está autorizado para iniciar de oficio actividades de inspección y de evaluación; todas estas actividades se han de emprender a solicitud de la Mesa o de la Asamblea, o a solicitud directa del jefe de un órgano. Lo anterior no obstante, el Mecanismo ha recibido varias notificaciones en 2016 mediante el mecanismo de notificación para investigaciones en las que se informaba sobre presuntas ineficiencias y asuntos que en opinión de los notificantes justificaban una respuesta de inspección o evaluación del Mecanismo. En el primer trimestre de 2017 se presentará un medio para atender estas solicitudes, así como los procedimientos para que la Asamblea, la Mesa o el Comité de Presupuesto y Finanzas propongan o soliciten que el Mecanismo emprenda trabajos de inspección y de evaluación.

Anexo I

Proyecto de párrafo para su inclusión en la resolución general

1. *Toma nota* de que el Mecanismo de Supervisión Independiente espera contar con una dotación de personal completa a finales de 2016 y que en la actualidad está en situación plenamente operacional por lo que respecta a sus funciones de investigación y de inspección; y que su función de evaluación también alcanzará un estado plenamente operacional en 2017.
2. *Acoge con beneplácito* la colaboración estrecha del Mecanismo de Supervisión Independiente con la Corte para asegurar el funcionamiento efectivo de las políticas de la Corte en materia de notificación y de protección contra las represalias.
3. *Recuerda* la recomendación efectuada por la Mesa en su quinta sesión de 2016 a efectos de que el trabajo y el mandato operacional del Mecanismo de Supervisión Independiente fueran examinados íntegramente por la Asamblea en su decimoséptimo período de sesiones.
4. *Toma nota* de que el jefe del Mecanismo de Supervisión Independiente informará a la Mesa en 2017 sobre los procedimientos de trabajo provisionales relativos a las esferas donde el actual mandato del Mecanismo de Supervisión Independiente pudiera entrar en conflicto con las Reglas de Procedimiento y Prueba de la Corte; sobre los procedimientos administrativos específicos para la tramitación de notificaciones recibidas respecto de los jefes de los órganos; y sobre los procedimientos administrativos para la comunicación de las solicitudes por la Asamblea relativas a trabajos de inspección y de evaluación por el Mecanismo de Supervisión Independiente. Todos estos procedimientos provisionales se incorporarán al proceso de examen íntegro, para su consideración por la Asamblea en su decimoséptimo período de sesiones.

Anexo II

Proyecto de párrafo para su inclusión en el anexo sobre mandatos de la resolución general

Respecto del **Mecanismo de Supervisión Independiente**,

1. *Toma nota* de que el jefe del Mecanismo de Supervisión Independiente informará a la Mesa en 2017 sobre los procedimientos de trabajo provisionales relativos a las esferas donde el actual mandato del Mecanismo de Supervisión Independiente pudiera entrar en conflicto con las Reglas de Procedimiento y Prueba de la Corte; sobre los procedimientos administrativos específicos para la tramitación de notificaciones recibidas respecto de los jefes de los órganos; y sobre los procedimientos administrativos para la comunicación de las solicitudes por la Asamblea relativas a trabajos de inspección y de evaluación por el Mecanismo de Supervisión Independiente. Todos estos procedimientos provisionales se incorporarán al proceso de examen íntegro, para su consideración por la Asamblea en su decimoséptimo período de sesiones.
2. *Decide* que el trabajo y el mandato operacional del Mecanismo de Supervisión Independiente serán examinados íntegramente por la Asamblea en su decimoséptimo período de sesiones.